

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2016-00190-00, que se encuentra pendiente de notificar al demandado integrado como litis consorte la empresa **SERVISUCOOP CTA**, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARYLEHINY ISABEL MUÑOZ ZAMBRANO
DEMANDADA: COSMITET Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105004-2016-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta al despacho que la empresa demandada **SERVISUCOOP CTA**. no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó constancia de remisión de notificación por correo certificado, sin que dicha parte se presente a hacer frente a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de la empresa **SERVISUCOOP CTA.**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de la empresa **SERVISUCOOP CTA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **Ad-litem** de la empresa **SERVISUCOOP CTA**. MARIA DEL SOCORRO OROZCO, identificada con la CC No. 25.527.295 de Miranda Cauca, teléfono móvil 3173671606. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiéndole que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: FIJAR gastos de curaduría, en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** moneda corriente.

QUINTO: NOTIFICAR al curador de la designación por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, **09 de mayo de**
2024 se notifican Por ESTADO No. **75** a las
partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2023-00306-00, que se encuentra pendiente de notificar al demandado el señor DIEGO RICARDO BONILLA TERAN, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE NACRON DIAZ INCA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105004-2023-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta al despacho que la persona demandada **DIEGO RICARDO BONILLA TERAN**, no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó constancia de remisión de notificación por correo certificado, sin que dicha parte se presente a hacer frente a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento del señor **DIEGO RICARDO BONILLA TERAN**., para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, del señor **DIEGO RICARDO BONILLA TERAN**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **Ad-litem** del demandado **DIEGO RICARDO BONILLA TERAN**, al Dr. **YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA**, identificado con la CC No. 11.708.251, en la dirección Calle 13 # 50-95 B/ Primero de Mayo, teléfono móvil 3104100333. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: FIJAR gastos de curaduría, en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** moneda corriente.

QUINTO: NOTIFICAR al curador de la designación por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **09 de mayo de**
2024 se notifican Por ESTADO No. **75** a las
partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de su estudio para admisión o rechazo. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No . 1126

Santiago de Cali, 8 de mayo de dos mil veinticuatro

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTES:

NANCY CLEMENCIA ARISTIZABAL ERAZO
EDISSON MONDRAGON TASCÓN
RAFAEL OREJUELA CAMPO
CARLOS ANTONIO VALENCIA
VICTOR HUGO HERNANDEZ NOGUERA
VICTOR HUGO PEÑA SANTOFIMIO

DDO: EMCALI EICE ESP

RAD.: 2024- 212

TEMA: PRIMAS EXTRALEGALES.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada

NANCY CLEMENCIA ARISTIZABAL ERAZO

EDISSON MONDRAGON TASCÓN

RAFAEL OREJUELA CAMPO

CARLOS ANTONIO VALENCIA

VICTOR HUGO HERNANDEZ NOGUERA

VICTOR HUGO PEÑA SANTOFIMIO

VS. EMCALI EICE ESP.

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de las demandadas, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5. NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del DEL CPT Y SS.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS, abogada titulada con TP No. 29.536 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO . No. 75 hoy notifico a las partes el auto
que antecede
Santiago de Cali, MAYO 9 DE 2024
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060875d44e87e7b03bad4fb32863df549489c6c37997e71560241677d0each76**

Documento generado en 08/05/2024 04:11:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de su estudio para admisión o rechazo. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No . 1127

Santiago de Cali, 8 de mayo de dos mil veinticuatro

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOHN JAIRO OCORO MONTAÑO

DDO: ON24 GESTION EMPRESARIAL Y CONSULTORIA S.A.S

RAD.: 2024- 216

TEMA: PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOHN JAIRO OCORO MONTAÑO VS.ON24 GESTION EMPRESARIAL Y CONSULTORIA S.A.S**, representada legalmente por **ELIZABETH OJEDA GONZALEZ**, o quien haga sus veces.

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a los Dres. **TIRSO VALENCIA Y WILMER MESSU CRABALI**, abogados titulados con TP No. 229.129 y 365.969 como apoderados principal y sustituto

respectivamente del actor, en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO . No.75 hoy notifico a las partes el auto
que antecede
Santiago de Cali, MAYO 9 DE 2024
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266d2190ed792dcf863a2d2215aa829cf6d52a7a6f15bba41f8e3e0a87c44645**

Documento generado en 08/05/2024 04:11:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de su estudio para admisión o rechazo. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1125

Santiago de Cali, 8 de mayo de dos mil veinticuatro

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JANETH MENDOZA HERRERA

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 2024- 208

TEMA: SUSTITUCION PENSIONAL

CAUS. ARGEMIRO MANRIQUE MORALES

**LITISCONSORTE: ELVIRA PINTO DE MANRIQUE (RECIBE 100%
PENSION**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser inadmitida, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022, por adolecer de las siguientes falencias:

1. El hecho 8 contiene fundamentos jurídicos.
2. No aportó prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (art. 6 del Dcto. 806 de 2020 rat. Ley 2213/22).

De otro lado y como de la documental arrimada al plenario, se infiere que la demandada reconoció pensión de sobrevivientes en un 100% a la señora ELVIA PINTO DE MANRIQUE, deberá la parte actora aportar la dirección y correo electrónico de la citada, a efectos de vincularla al proceso como litisconsorte necesario, una vez se admita la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2. **CONCEDER un plazo de cinco días para que el demandante corrija las falencias anotadas.**

3. Ordenar a la parte actora que una vez subsanada la demanda la reconstruya en un solo escrito y dela misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 ratificado ley 2213/22 enviando por correo electrónico a la demandada copia de la subsanación.

4. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva aportar la dirección y correo electrónico de la señora **ELVIA PINTO DE MANRIQUE**, a efectos de vincularla al proceso como litisconsorte necesario, una vez se admita la demanda

5. **EXPRESAR** que si el demandante no corrige al demanda en el plazo indicado en el numeral anterior, se **RECHAZARA** la misma.

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO** abogado titulado con TP. No. 335.450 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO . No. 75 hoy notifico a las partes el auto
que antecede
Santiago de Cali, MAYO 9 DE 2024
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Jorge Hugo Granja Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0b30916c1a5d6dd5fd052316688c0bd946046a6e256a05923976219a437da3**

Documento generado en 08/05/2024 04:11:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**